

CRITERIOS BÁSICOS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

DECRETO N° 341/022

1. CONDICIONES DE ACEPTACIÓN PARA LA EXONERACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Las empresas que desarrollen la actividad descrita en el artículo 1° del Decreto N° 341/022, podrán solicitar ampararse al beneficio promocional establecido en el mismo, de acuerdo a lo siguiente:

- Cuando los ingresos derivados de la actividad descrita superen el 60% (setenta por ciento) de los ingresos totales de la empresa, la misma podrá solicitar la exoneración del Impuesto a las Renta de las Actividades Económicas (IRAE). A efectos de determinar el total de ingresos de la actividad promovida se deberán excluir las vinculadas a la venta y/o arrendamiento de bienes de uso, inmuebles, intangibles y cualquier otro activo que resulte un ingreso no operativo.
- El cronograma de exoneraciones previsto en el artículo 2° del Decreto N° 341/022 comenzará a regir a partir del ejercicio en el que la empresa presente la solicitud de exoneración a que hace referencia el 3° del citado Decreto.
- En el marco de la Ley N° 16.906, las empresas podrán aplicar tanto el Decreto N° 268/020, o los decretos reglamentarios que le antecedieron a dicha norma¹ como el Decreto N° 341/022. A tales efectos se distinguen 3 situaciones:
 - a) Que al momento de solicitar los beneficios del Decreto N° 341/022 la empresa esté gozando de la exoneración de IRAE prevista en el Decreto N° 268/020².

En este caso debe renunciar en forma escrita a la aplicación de la exoneración del Impuesto a la Renta de las Actividades Económicas dispuesta en la Resolución del Poder Ejecutivo que declaró promovido su proyecto de inversión. Sin embargo, deberá cumplir con la inversión y los objetivos que ameritaron la citada declaración promocional. En el momento que se solicite el amparo del Decreto N° 341/022, la COMAP controlará el cumplimiento en la ejecución de la inversión comprometida, disponiendo en caso que corresponda, su reliquidación. La COMAP controlará el cronograma de cumplimiento de los objetivos que ameritaron la declaración promocional del proyecto de inversión, disponiendo en caso de corresponder las reliquidaciones del caso.

¹ Decreto N°455/007, N° Decreto 2/012 y Decreto N° 143/018

² Considérese también los decretos reglamentarios que antecedieron al Decreto N° 268/020, Decreto N° 143/018, N° Decreto 2/012 y Decreto N°455/007.



(Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998)

- b) Que la empresa esté gozando de la exoneración de IRAE prevista en el Decreto N° 341/022 y presente un proyecto de inversión al amparo del Decreto N° 268/020.

En este caso debe renunciar en forma escrita a la aplicación de la exoneración sectorial.

2. PORCENTAJES Y PERÍODO DE EXONERACIÓN

Son los establecidos de acuerdo al artículo 2° del Decreto N° 341/022.

3. INFORMACIÓN A BRINDAR POR LA EMPRESA PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

La empresa que desee ampararse a los beneficios descriptos, deberá iniciar en un trámite ante la Ventanilla Única de COMAP:

- 1) Formulario de Inicio de Trámite impreso con firma y timbre ([Ver ANEXO I](#)).
- 2) Certificado Notarial acreditando vigencia de persona jurídica (o la que corresponda), representación, nombres y Cédulas de Identidad de representantes y vigencia de cargos.
- 3) Estados Contables uniformes correspondientes al ejercicio anterior cerrado a la solicitud de la promoción con Informe de profesional independiente según corresponda y Declaración Jurada Fiscal. En caso que la empresa no cuente con la documentación anteriormente mencionada, deberá presentar Certificado de Contador Público sobre la actividad de la empresa. Solo se recepcionará en formato digital.
- 4) Carta Compromiso impresa con firma y timbre ([Ver ANEXO II](#)).
- 5) Certificado de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), si corresponde, o Declaración Jurada en caso contrario³.
- 6) Informe técnico del Ministerio de Industria, Energía y Minería (MIEM), Dirección Nacional de Industrias (DNI) en cumplimiento al artículo 3 del Decreto 341/022.
- 7) Constancia de estar al día con las obligaciones ante BPS y DGI.

³ Las empresas que desarrollen actividades incluidas en el Art. 2° del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental aprobado por Decreto 349/2005 de 21 de setiembre de 2005, deberán documentar haber realizado la gestión para la obtención del certificado. La Declaración jurada en caso de no corresponder la gestión está integrada en la Carta Compromiso.



4. CONTROL Y SEGUIMIENTO

La empresa deberá presentar ante la DNI dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico que se promueva:

- a) Estados Contables uniformes con informe de profesional independiente según corresponda.
- b) Certificado firmado por Contador Público sobre el % que representa el monto de los ingresos originados de la actividad promovida a que refiere el artículo 1° del Decreto N° 341/022, respecto a los ingresos operativos de la empresa.
- c) Declaración jurada de impuestos.

La DNI y la COMAP tendrán la facultad de realizar la auditoría de la información suministrada y comunicar a la Dirección General Impositiva, mediante resolución, los eventuales incumplimientos a efectos de la reliquidación de los tributos. Sin perjuicio de ello, las empresas beneficiarias tendrán la obligación de dejar de aplicar los beneficios y proceder a su reliquidación, si se verificaran las condiciones objetivas del incumplimiento, con independencia del pronunciamiento de la DNI y la COMAP.

5. RESPECTO A LOS TRÁMITES

Todas las solicitudes y comunicaciones sólo podrán ser transmitidas directamente a las personas autorizadas expresamente por la empresa.

Todas las solicitudes, comunicaciones o informaciones a presentar deben estar firmadas por las personas autorizadas expresamente, en caso contrario no podrán ser tramitadas.